

INTERVENCIÓN DE INNOVARTE EN EL INB 8

19 de febrero de 2024

Gracias, copresidente, por la oportunidad de hablar en nombre de Innovarte, una ONG latinoamericana. Nuestras observaciones se centran en el Capítulo 3 -Seguimiento e Implementación- y en el artículo 11 -transferencia de tecnología y conocimientos.

El Capítulo III carece de un mecanismo claro para informar y reportar sobre obstáculos a la implementación, especialmente aquellos que afectan a otras partes, sin recurrir a un mecanismo de solución de controversias.

- Por lo tanto, recomendamos incluir un mecanismo de seguimiento similar al contenido en el Artículo 71 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) para revisiones nacionales periódicas.
- Como mínimo, el artículo 25 debería incluir una referencia a la posibilidad de que las partes notifiquen los obstáculos a la implementación causados por otras partes, para solicitar información o reportar esto a la parte relevante.
- El artículo 30 es innecesario ya que las condiciones para la reserva y la declaración están expresamente cubiertas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y la Comisión de Derecho Internacional.
 - Si se necesita tal disposición, podría ser reemplazada por: "Cualquier declaración debería ser de buena fe y compatible con el objetivo y propósito del tratado".

Con respecto al artículo 11:

- Damos la bienvenida a la inclusión del párrafo 6, ya que es crucial para la preparación de la legislación nacional.
 - Sin embargo, falta una aclaración sobre la necesidad de uso gubernamental, que fue amplia y exitosamente aplicada por Estados Unidos durante la pandemia de Covid.
 - También debería hacer referencia a las disposiciones relevantes del Acuerdo sobre los ADPIC que proporcionan flexibilidades clave: artículos 6, 30, 31, 39.3, 40 y 44.
 - Recomendamos hacer esa aclaración en la disposición relevante.

- El párrafo 5 no aborda la complejidad y la difícil implementación del párrafo 6 de la Declaración de Doha, lo que crea una barrera para importaciones y exportaciones bajo licencias obligatorias.
 - En su lugar, instamos a la incorporación de una exención al artículo 31H del Acuerdo sobre los ADPIC en caso de pandemia, para eliminar la inequidad que impide que los países en desarrollo sin capacidad de producción se beneficien de las flexibilidades en el artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC.
- El párrafo 1 debería tener en cuenta los niveles de desarrollo de los países miembros. Con ese fin, instamos a incluir la frase "de acuerdo con sus niveles de desarrollo" al final del párrafo.
- Los párrafos 1(a) y 3 no diferencian entre innovaciones financiadas privada y públicamente. Sugerimos separarlos en numerales diferentes, para incorporar compromisos más fuertes con respecto a la innovación financiada públicamente, en particular la obligación de agrupar licencias transparentes y no exclusivas en caso de pandemia.
- En el párrafo 2, sugerimos reemplazar términos voluntarios y mutuamente acordados por "términos transparentes y no exclusivos". También sugerimos agregar un párrafo adicional: "Las Partes crearán un Fondo de Acceso a Tecnologías en Crisis de Salud de la OMS para reemplazar al C-TAP".

Artículo 10

- Con respecto al artículo 10.1, consideramos necesario ser prescriptivos. Sugerimos reemplazar "deberá esforzarse" al final del párrafo 1 con "deberá, teniendo en cuenta su nivel de desarrollo y capacidades existentes, lo siguiente".

Información de contacto

Email: info@innovarte.cl

Página web: www.innovarte.org